



# BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXXXI

Sábado, 24 de octubre de 1964

Depósito Legal: Z, núm. 1 (1964)

Num. 242

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

Administración: Palacio de la Diputación Provincial.

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Las Leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil).

Inmediatamente después de la publicación de este BOLETIN OFICIAL, los Secretarios reciban este ejemplar en el sitio de costumbre, dos días antes del siguiente.

Los señores Jefes de los Municipios, a su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION CUARTA

Núm. 4.429

#### Recaudación de Contribuciones

D. Luis Guillén Sin, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona de Daroca y pueblo de Torralba de los Frailes;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años 1962 a 1963 aparece la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos, que se insertarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado a los desconocidos comprendidos en este expediente para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" y a la Alcaldía de Torralba de los Frailes, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

#### Nombres de los deudores y débitos por principal

Tomás Aranda Aranda, 188 pesetas.  
Marcelino Arcos y esposa, 94.  
Antonia Pardos Acero, 35.  
Benito Vicente Aranda, 284.

Daroca, 25 de agosto de 1964. —  
El Recaudador, Luis Guillén Sin. —  
V.º B.º: El Jefe del Servicio, (ilegible.)

Núm. 4.429

D. Luis Guillén Sin, Recaudador de contribuciones e impuestos del Estado de la zona de Daroca y pueblo de Used;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica pertenecientes a los años 1960 a 1963, aparece la siguiente:

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Estatuto de Recaudación de 29 de diciembre de 1948, requiérase por medio de edictos, que se insertarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y se fijarán al propio tiempo en las

Alcaldías de los términos municipales a que correspondan los débitos, a los deudores de paradero ignorado a los desconocidos comprendidos en este expediente para que comparezcan en él, por sí o por representante autorizado, a efectos de abonar el descubierto que se les reclama, más los recargos y costas correspondientes, advirtiéndoles que si transcurridos ocho días desde la inserción del anuncio en el periódico oficial no se personasen serán declarados en rebeldía mediante providencia dictada al efecto, y a partir de este instante todas las notificaciones que deban hacerse se efectuarán mediante lectura de las mismas en la oficina recaudatoria, a presencia del público que se encuentre en ella y de dos testigos".

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, se les notifica por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda para que pueda acordar su inserción en el "Boletín Oficial" y a la Alcaldía de Used, según dispone el referido artículo 127 del Estatuto.

#### Nombres de los deudores y débitos por principal

Josefa Camacho Pardos y hermanos, 94 pesetas.  
Leoncio García Magén, 111.  
Carlota García Pardos, 148.  
Manuel Lagunas Pardos, 240.  
Pascuala Liarte Liarte, 62.  
Josefa Liarte Luzón, 122.  
Leonardo López Visiedo, 732.

Eugenia Pardos y Miguel Pardos, herederos, 585.

Joaquín Pardos Gómez, 80.

Daroqa, 25 de agosto de 1964. — El Recaudador, Luis Guillén Sin. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, (ilegible.)

## SECCION QUINTA

Núm. 4.786

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

#### Formación del padrón de la Beneficencia municipal

Con el fin de proceder a la formación del padrón de la Beneficencia municipal; y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ordenanza de dicho servicio, los cabezas de familia que se consideren con derecho a ser incluidos en el padrón de la Beneficencia municipal deberán solicitarlo de la Corporación dentro de un plazo que terminará el día 31 de octubre.

Las solicitudes se presentarán, por escrito, en la Secretaría de la Beneficencia municipal, donde se facilitarán los impresos correspondientes.

A las instancias habrán de acompañar los siguientes documentos:

- a) Volante del empadronamiento a nombre del cabeza de familia.
- b) Recibo de alquiler de la vivienda que ocupa.
- c) Certificados de vacunación de todos los individuos que componen la familia.

Las instancias irán reintegradas con una póliza del Estado de 3 pesetas y otra municipal de la misma cantidad.

...

Núm. 4.775

Por acuerdo de la Muy Ilustre Comisión Permanente de fecha 7 de septiembre de 1964, por la presente se convoca oposición libre para la provisión de dos plazas de Choferes del Alumbrado, más las que puedan producirse hasta el momento de ser publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia la constitución del Tribunal, siempre que dichas vacantes hayan sido aprobadas por la Excelentísima Corporación, con arreglo a las bases y programa que se publican a continuación:

#### Bases

Primera. Es objeto de esta convocatoria la provisión de dos plazas

de Choferes del Servicio de Alumbrado Público, dotadas con el sueldo base de 15.000 pesetas y retribución complementaria de 15.000 y demás derechos y deberes inherentes al cargo.

Segunda. Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español, varón y tener la edad de 21 años sin exceder de los 45 el día en que, dentro del plazo hábil, se presente la solicitud, salvo los casos comprendidos en el párrafo séptimo del artículo 19 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y estar en posesión del carnet de conducir de primera clase.

b) Carecer de antecedentes penales y político-sociales, ostentar buena conducta, ser adicto al Movimiento nacional y tener aptitud física para el desempeño de la plaza. Para comprobar esta última condición se indicará a los aspirantes admitidos la fecha en que habrán de someterse a reconocimiento médico ante los Facultativos de la Beneficencia municipal, previa citación individual al efecto.

c) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de pesetas 130 en concepto de derechos de examen.

Tercera. Las instancias, en las que deberán manifestar expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda de esta convocatoria, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro General de la Corporación, en días y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días, también hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial" de la provincia. Deberán acompañar a la instancia el resguardo acreditativo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 130 pesetas en concepto de derechos de examen.

Cuarta. La relación de aspirantes admitidos y de excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se hará pública en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial, por un plazo de quince días hábiles siguientes a su publicación, a efectos de reclamaciones.

Quinta. El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición es-

tará constituido de la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: El señor Ingeniero - Jefe de la Dirección de Servicios Industriales, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función y un representante de la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación o funcionario administrativo de la misma en quien delegue.

Sexta. Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

#### Primer ejercicio

Práctica de conducción de vehículos del Servicio de Alumbrado Público:

- a) Efectuar las pruebas de conducción que se determinen con vehículos del Servicio del Alumbrado.
- b) Localización de pequeñas averías.

#### Segundo ejercicio

##### Cultura general:

a) Ejercicios de redacción elemental, sobre uno de los temas siguientes:

1. Servicios de Alumbrado Público municipales.
2. Conservación, entretenimiento y limpieza de las instalaciones de Alumbrado Público.
3. Automatización.
4. Productividad y relaciones humanas.
5. Recuperación y aprovechamiento de materiales en el Alumbrado Público.
6. Distribución de energía eléctrica en alta y baja tensión.

#### Tercer ejercicio

##### Cultura tecnológica:

a) Confección de un esquema de alumbrado en una calle ubicada dentro de un polígono luminotécnico, indicando: nivel de iluminación media teórica; número y potencia de puntos de luz y secciones de los conductores, acompañando una descripción elemental de la instalación.

#### Cuarto ejercicio

##### Práctica del oficio:

a) Los opositores ejecutarán una instalación para un servicio en baja

tensión, instalando los elementos que se determinen.

b) Los opositores procederán a efectuar una reparación en una red subterránea y en una red aérea de una instalación de alumbrado público.

Séptima. Quince días antes, al menos, de comenzar el primer ejercicio el Tribunal anunciará en el "Boletín Oficial" de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial el día, hora y lugar en que habrá de efectuarse.

Octava. Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria para tomar parte en la oposición se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, PSAÁNDOSE, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Novena. Todos los ejercicios serán eliminatorios, y el opositor que no alcance la puntuación mínima media de cinco puntos quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio. Los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

Décima. El Tribunal elevará propuesta a la Excm. Corporación para ocupar las vacantes, proponiendo a los dos opositores que hayan alcanzado mayor puntuación total entre todos los ejercicios.

Décimoprimer. Los opositores propuestos aportarán dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la propuesta de nombramiento, los documentos que acrediten los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria y acompañar el carnet de conducir de primera.

Décimosegunda. Si dentro del plazo indicado, y salvo caso de fuerza mayor, no presentan la documentación, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en la oposición.

En este caso el Tribunal formulara propuesta adicional favor de quien, habiendo superado los ejercicios, siga en puntuación al últimamente propuesto.

Décimotercera. La presente convocatoria podrá ser impugnada por los interesados, previo recurso de reposición ante el Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de quince días siguientes a la publicación de esta convocatoria en cualquiera de los "Boletines Oficiales", cuyo recurso se considerará desestimado por el transcurso de quince días sin recaer resolución sobre el mismo. A tal efecto se considerarán interesados quienes soliciten tomar parte en la oposición o quienes se encuentren comprendidos en uno de los apartados del párrafo tercero del artículo 2.º del Decreto de 10 de mayo de 1957, que regula las oposiciones y concursos.

En cuanto no se halle previsto expresamente se aplicará lo dispuesto en el Decreto de 10 de mayo de 1957 y Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 8 de octubre de 1964. — El Alcalde-Presidente, José Paricio. Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 4.774

### Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

Circular

Con objeto de poder dar cumplimiento a una circular del Servicio Central de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, se interesa de los señores Secretarios e Interventores de los Ayuntamientos de esta provincia remitan a este Servicio Provincial, dentro del plazo improrrogable de cinco días, un informe en el que se detallen los datos siguientes:

a) Los Ayuntamientos que teniendo aprobado el presupuesto ordinario con los emolumentos establecidos por la Ley 108 de 1963, comunicarán si vienen percibiendo dichos nuevos haberes, manifestando, caso contrario, las causas a que obedece la falta de pago.

b) Los Ayuntamientos que habiendo figurado en los referidos presupuestos los sueldos antiguos manifestarán si necesitarán asistencia económica para el año de 1965.

c) Los Ayuntamientos que habiendo tenido necesidad de asistencia económica para 1964, y la hayan dejado de solicitar en forma expresa, lo manifestarán en este sentido, indicando las causas.

d) Situación de la marcha de la recaudación del presupuesto refundido de 1964, indicando el importe total de lo recaudado hasta la fecha y la probable recaudación en fin de ejercicio.

Cuando la marcha de la recaudación no sea satisfactoria y se suponga que la liquidación no se hará con déficit, expresarán su importe probable y las causas que motivan las bajas o retrasos producidos en la realización de los ingresos.

Zaragoza, 19 de octubre de 1964. — El Jefe del Servicio, Manuel Martínez Palacio.

Núm. 4.711

### Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 26.- Zaragoza

Censo de ganados y vehículos  
de tracción animal y mecánica

Circular

A fin de dar cumplimiento a cuanto preceptúa el vigente Reglamento de Movilización del Ejército, en sus artículos 69 al 80, con relación a la formación del censo de ganado y vehículos de tracción animal y mecánica, se procederá como en los años anteriores, por los Ayuntamientos de esta provincia, a la confección del correspondiente al 1964-65, a cuyos efectos, para su más exacto cumplimiento, se tendrán en cuenta las siguientes instrucciones:

1.º Los Alcaldes harán saber, por todos los medios de publicidad posible, a todos los propietarios de cabezas de ganado caballar, mular, asnal y bueyes, y a los de camiones, furgonetas, carretas, ómnibus, coches del servicio particular y público y demás carruajes de tracción animal, como asimismo a los de toda clase de vehículos de motor, cualquiera que sea su elemento motriz, sin dejar las motocicletas, motociclos, velomotores y bicicletas de su término municipal, que antes del día 15 de diciembre deben presentarse por ellos, o por representantes debidamente autorizados, las declaraciones de cuantos posean, para ser inscritos

en las listas de censo del Ayuntamiento.

Dichas autoridades harán saber a los propietarios que la formación de dicho censo no es de modo alguno con vistas a exigir ningún impuesto ni gabela, sino únicamente para las necesidades imperiosas de precaverse para la defensa nacional, llevando a su ánimo la convicción de que la posible requisita, para la que el censo es dato preciso, es una eventualidad muy lejana, pero que por causa de guerra, la privación del ganado y material a que habían de quedar sometidos, además de estar debidamente indemnizados la aconsejaría la necesidad de la propia defensa.

2.ª Los propietarios que no se presenten a hacer la inscripción de los elementos anteriormente citados en las listas del censo o cometan falsedades al hacerla, serán sometidos a la requisición, si hubiera necesidad de ello, sin derecho a indemnización alguna y en primer lugar que los otros, y además serán sancionados con multas de 25 a 500 pesetas, que se doblarán en casos de reincidencia.

3. Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones y falsedades en el mismo censo, o diez en los sucesivos, tendrán derecho a que se les expida por las Alcaldías certificado en el que consten los semovientes o materiales denunciados siempre que sea el primero en hacerlo y se compruebe la denuncia. Con este certificado, que se hará constar con el nombre del propietario en la hoja - declaración, tendrá derecho a que se le declare exento de requisición uno de los semovientes o carruajes de su elección, entendiéndose esta excepción en la forma antes mencionada; esto es, que el ganado o material declarado como exento sería utilizado como último extremo dentro de los que correspondan a su categoría.

4.ª Los Ayuntamientos empezarán las inscripciones el 15 de noviembre, que proseguirá, sin interrupción, hasta el 15 de diciembre.

5.ª Del 25 al 31 de diciembre se expondrán al público las listas en si-

tio visible, oyéndose las reclamaciones que se hicieran, haciéndose las rectificaciones pertinentes y cerrándose aquéllas dicho día 31.

6.ª Se hará saber a los propietarios en cuestión la obligación que tienen, bajo las sanciones mencionadas, de dar cuenta en la Alcaldía respectiva de las variaciones que en el de su propiedad tengan lugar, tales como defunciones, inutilización, compra o venta, indicando en estos casos el nombre, domicilio y demás circunstancias del vendedor o comprador.

7.ª Los animales exclusivamente reproductores estarán excluidos de la movilización en primera urgencia; para lo cual sus propietarios presentarán los certificados que como tal los acrediten, firmados por el veterinario y con la conformidad de los propietarios del ganado, vecinos de la localidad, sin que ello quiera decir que están exentos de hacer la declaración correspondiente para su inclusión en el censo.

Para el debido conocimiento se recuerda a los señores Alcaldes, la ineludible obligación de remitir a esta Zona, antes del día 10 de enero próximo, los censos a que esta circular se refiere, conforme determina el artículo 80 del Reglamento de Movilización y que su incumplimiento entrañaría la responsabilidad a que se hace referencia en el artículo 69 del mismo Cuerpo legal, cuyo texto está publicado en "Gaceta de Madrid" por Decreto de fecha 3 de abril de 1932.

Se observarán y tendrán muy en cuenta las siguientes normas:

a) Los censos deben redactarse por riguroso orden alfabético de apellidos, y los apellidos compuestos deben expresarse con todas sus letras y nunca con iniciales o abreviaturas.

b) Deben hacerse las inscripciones ajustándose exactamente a los renglones de los incisos reglamentarios, en cada uno de los cuales figurará únicamente un solo semoviente o carruaje, respetando el último ren-

glón para la "suma y sigue" y el primero de la página siguiente, para la "suma anterior".

c) De hacerse la escritura a mano debe procurarse letra clara y legible.

d) Por lo que respecta a edades y alzadas deben expresarse numéricamente y nunca por el modismo de "cerrado", "más de la marca" y "menos de la marca".

e) Deben señalarse en las columnas correspondientes, los usos a que se destina cada cabeza de ganado, así como las monturas y los bastes que posean para cada cabeza de ganado, y los atalajes de los carros y sus tiros, coches y demás vehículos.

f) Deben de sumarse por páginas y arrastrar en las siguientes hasta su totalización, que debe coincidir en las sumas horizontales de cabezas de ganado con los usos a que se les destina e igualmente sumarán los censos de carruajes de tracción animal y sus atalajes, como también se sumarán los censos de vehículos mecánicos.

g) Los Ayuntamientos que en su término municipal no existan vehículos mecánicos, remitirán a esta Zona el impreso correspondiente, haciendo constar en el mismo no tienen ninguno.

h) No estarán nunca exentos de declaración el ganado o carruaje que por cualquier motivo debe ser clasificado entre los excluidos provisionalmente.

Espero de los señores Alcaldes la mayor actividad y rigor en el desempeño de la transcendental misión que se les confía, y que exigirán de sus subordinados el máximo celo en la ejecución, bien entendido que las ocultaciones a sabiendas o por negligencia han de descubrirse al llevar a cabo la revisión del censo, en la cual se exigirán las consiguientes responsabilidades.

Zaragoza, 16 de octubre de 1964.—  
El Teniente Coronel, Jefe accidental,  
José Cabrera Moreno.

Imprenta del Hogar Pignatelli

## PRECIO DE INSERCCIONES Y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

### INSERCCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.  
Serán de pago todas las insercciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.

PRECIO: En la "Parte oficial", 10 pesetas por línea o fracción.  
En la "Parte no oficial", 14 pesetas por línea o fracción.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre ... ..	115 pesetas
Semestre ... ..	220 "
Año ... ..	400 "
Especial para Ayuntamientos: Año	350 "

Número suelto: 3 pesetas año corriente, y 5 pesetas los de años anteriores.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**